Año de 1928 — Miércoles 28 de Marzo — Núm. 38

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de Id.— — —„ 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

610

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Epifanio Carretero Martín, vecino de Segovia, solicita la inscripción definitiva, a su nombre, en los registros de aprovechamientos de aguas públicas central y provincial, del aprovechamiento hidráulico de que dicho señor es coopropietario, consistente en una fábrica de harinas situada en las márgenes del río Eresma, denominada «La Segoviana», en término municipal de Segovia, conforme a lo prevenido en el articulo 3.° del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927; habiendo sido presentados los datos que el interesado ha creido oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar sus derechos.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de veinte dias, puedan reclamar todos los que se creyeran perjudicados, ante la Alcaldía de Segovia, o ante la Sección de Obras Públicas de este Gobierno Civil; debiendo dar cuenta la Alcaldia referida a este Gobierno, una vez terminado dicho plazo, en el término de seis dias, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Segovia, 24 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

609

Diputación Provincial

No habiendo comparecido los señores Maestros que a continuación se citan a cobrar el aumento gradual de sueldo de los años 1918 y 1927 y primer trimestre de 1919; se hace saber que de no verificarlo antes del 30 del corriente mes, serán dados de baja en las respectivas nóminas y reintegradas a Caja las partidas a ellos correspondientes.

Segovia, 24 de Marzo de 1928.—El Presidente, Segundo Gila.

Señores a los que se refiere la precedente circular

Años de 1918 y 1919

D. Braulio Arranz Posadas
— Julián Martin García
— Victor Pavón Medialdea
— Ramón Yusta Casillas
— Casimiro Cisneros Gonzalo
— Tomás Gil de Andrés
— Fulgencio de la Fuente Parra
— Basilio Cabrero Manrique
— Pedro Torreño Martin
— Gordiano Francisco Antón
— Enrique Sanz Benito
— Luis Rubio Esteban
— Lucas Gilarranz de Pablos
— León Martin González
— Santiago Sanz Santos
D.ª Dolores Méndez Quintanilla
— Nicasia Maderuelo Matarranz
— Ignacia Pérez Fernández
— Blasa Pérez Abellón
— Angela Alvaro Barral
— Rosalia Loriguillo de Castro
D. Ignacio Vaquero Monterelo
D.ª Elvira Zurdo Bragulat
D. Paulino Pacheco Herrero
— Fortunato González Gómez
— Gabriel de la Cruz Cuadrado
D.ª Maria Ramos Clemente
— Isabel Molinero García
— Martina Alvaro Santos
— Mónica Corihuela Martin
— Gregoria Sánchez Callaba
— Gregoria Bravo Clemente
— Matilde Montero Tejedor

Año de 1927

D. Braulio Arranz Posada
— Abdón García Ruiz
— Casimiro Cisneros Gozalo
— Luis Rubio Esteban
— Lucas Gilarranz de Pablos
— Santiago Sanz Santos
— Constantino García Martín
— Rufino Minguez de Miguel
D.ª Blasa Pérez Abellón
— María Ramos Clemente
— Rosalia Loriguillo de Castro
— Elvira Zurdo Bragulat
— Isabel Molinero García
— Martina Alvarez Santos
— Cayetana Jimeno Fraile
— Gregoria Bravo Clemente
— Jerónima Tomé Pérez
— Vicenta Gordillo Rodriguez

611

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

CIRCULAR

La Dirección General de Agricultura y Montes por telegrama de fecha 12 de los corrientes comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«Pendiente de estudio y resolución de Gobierno, las medidas que pudieran adoptarse en auxilio de la industria resinera española, que atraviesa aguda crisis por la gran depreciación de los productos resinosos y sus derivados, situación que ha de repercutir en los intereses de las entidades propietarias de los montes públicos en resinación; de orden del señor Ministro y de acuerdo con el de Hacienda, autorizo a V. S. para expedir licencias y hacer entregas de los aprovechamientos de resinas a los rematantes sin el requisito de justificar el previo pago de 10 por 100 de dichos disfrutes y del 20 por 100 de la renta de propios, hasta tanto que se le ordene el momento y la forma de reclamar este pago.»

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para conocimiento de los pueblos interesados, dueños de montes en resinación.

Segovia, 24 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

—o—

REAL ORDEN NÚM. 330

Ilmo. Sr.: La politica de previsión iniciada en pro de la agricultura y de sus cultivadares exige se extienda la protección de las cosechas contra el riesgo del pedrisco, que anualmente se presenta bajo formas más o menos agudas, pero siempre inquietantes.

Ya en el pasado año la Dirección general de Acción Social Agraria auxilió la labor de la Mutualidad Nacional del Seguro, proponiendo al excelentisimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria una resolución contenida en la Real orden de 24 de Febrero de 1927, por la cual se utilizó la acción bienhechora de los Pósitos en orden al fin perseguido, mediante la concesión de préstamos a los agricultores que no pudieran satisfacer de su propio peculio las cuotas anticipadas del seguro de sus cosechas.

Este acuerdo, que en las operaciones practicadas ha sido de éxito rotundo, debe intensificarse hasta lograr que rinda el máximo fruto apetecido: y al efecto, la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario ha llevado a su nuevo reglamento la solución para que todos los labradores, pobres o ricos, puedan verificar el seguro, practicando una previsión fundamental, sin tener que desembolsar el importe de las cuotas hasta el 30 de Septiembre, fecha a la que, con arreglo al artículo 13 del citado reglamento, podrá diferirse el pago de aquéllas, siempre que la proposición del seguro se haga por conducto de los Pósitos del Reino y ajustándose a las instrucciones siguientes:

1. Los agricultores, ya sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las fincas que cultivan, y las Asociaciones de carácter agrícola podrán solicitar de los Pósitos municipales de su término o del Pósito socializado de que formen parte, los impresos que la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario facilitará a aquéllas para formalizar por duplicado la proposición de seguro.

2. El Pósito, examinada ésta, resolverá acerca de la solvencia del interesado, y en caso afirmativo devolverá a éste uno de los ejemplares de la proposición del seguro, después de hacer constar en él y en el sitio reservado para este requisito la fecha de la aceptación y nota de ser cuota diferida, remitiéndose seguidamente el otro ejemplar a la Mutualidad Nacional, junto con la certificación del acuerdo de solvencia del interesado por el importe de la cuota.

3. Para declarar la solvencia del proponente tendrá en cuenta el Pósito las mismas circunstancias y condiciones ordinarias de garantia que si se tratase de conceder un préstamo por la misma cuantía que las cuotas.

4. La Mutualidad, si considera admisible la proposición del seguro, expedirá la póliza dentro de los cuatro dias siguientes, a partir del que tuvo entrada la proposición del seguro, y éste entra en vigor a partir de las doce de la noche del mismo día en que fuese expedida la póliza por la Mutualidad, salvo la excepción señalada en el apartado tercero del artículo 12 del reglamento de la póliza.

5. Las pólizas se extenderán por duplicado, con la firma del Gerente y la del Secretario, siendo remitidas al

Pósito, el que devolverá a la Mutualidad un ejemplar fechado y firmado y otro al interesado.

6. En la primera decena de Octubre los Pósitos remitirán a la Mutualidad la liquidación de las cuotas de todos los seguros realizados, y al mismo tiempo su importe, del que descontarán el 15 por 100 en concepto de comisión.

7. Esta comisión se repartirá en la forma siguiente: el 5 por 100 para incrementar el capital del Pósito, y el 10 por 100 restante, por partes iguales, entre los claveros de aquél.

8. Para el percibo de las cuotas diferidas en los términos y condiciones que se dejan expuestos, el Pósito utilizará los mismos procedimientos en período voluntario y ejecutivo que los que emplea para el cobro de sus propios préstamos.

9. El pago de los siniestros, cuyo seguro se hizo por conducto de los Pósitos en los términos expresados, lo verificará la Mutualidad, remitiendo su total importe al Pósito correspondiente, el cual lo distribuirá a los interesados con arreglo a las instrucciones que aquélla le comunique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1928.--Aunós.

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

REAL ORDEN NÚM. 411

Ilmo. Sr.: Cumplidos en toda España los trámites preceptuados para la constitución de los Comités paritarios de los grupos 25, «Comercio al por Mayor y al Detall, y los del 26, «Despachos, Oficinas y Banca» (comprendiendo los establecimientos análogos de carácter mercantil), del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de los grupos de referencia, se verifiquen el día 1 del próximo mes de Abril, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose todos ellos a las normas siguientes:

A.—Número, carácter y jurisdicción de los Comités paritarios del grupo 25, Comercio al por Mayor y al Detall.

En Vitoria (Alava), Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Cáceres, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas (Islas Canarias), Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Guadalajara, San Sebastián (Guipúzcoa), Huelva, León, Logroño, Lugo, Málaga, Pamplona (Navarra), Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Bilbao (Vizcaya), Zamora, Zaragoza, se constituirán con carácter interlocal y jurisdicción en el territorio de cada provincia, dos Comités paritarios, que comprenderán: uno, el Comercio en general, y otro el Comercio de la alimentación, compuesto cada uno de ellos de siete Vocales patronos y de siete obreros, en calidad de efectivos y de igual número de cada clase, como suplentes. En Melilla se formarán dos Comités análogos a los anteriores con jurisdicción en dicha localidad.

H.--Entidades obreras inscritas que pueden intervenir en la elección de su clase:

Asociación de dependientes de Comercio en general, Segovia, con 32 socios.

I.—Número, carácter y jurisdicción de los Comités del Grupo 26, Despachos, Oficinas y Banca.

En Vitoria (Álava), Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Pamplona, Oviedo, Palencia, Orense, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se constituirá un Comité Paritario, con carácter interlocal y jurisdicción en todo el teritorio de la provincia respectiva, y compuesto cada uno de cinco Vocales patronos y de cinco obreros, con carácter de efectivos, y de igual numero de cada clase como suplentes. Estos Comités abarcarán todas las especialidades del Grupo.

P.—La elección de la representación patronal para los Comités del Grupo 26 será efectuada por todas las entidades de esta clase, enumeradas en la elección del Grupo 25, que tengan empleados en despachos, oficinas, etcétera, y las siguientes: Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, con 3.299 empleados, que comprende las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño, Burgos, Palencia, León, Asturias, Santander, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; Asociación de la Banca española del Centro de España con 6.158 empleados, comprendiendo las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Albacete, todas las provincias andaluzas y canarias y Norte de Africa; La Equitativa (Fundación Rosillo), 107 obreros, y Sociedad de Seguros La Patria Hispana, 105 obreros.

Q. La elección de la representación obrera se realizará por las entidades de esta clase, reseñadas para el grupo 25 única y exclusivamente por los socios que pertenezcan a alguna especialidad del grupo 26, y por las siguientes: Sindicato de empleados, de Vitoria, con 65; Asociación general de empleados, de Vitoria, 115; Asociación de empleados de Banca y Bolsa y Similares de Alicante, con 222; Unión de tenedores de libros y empleados de escritorio, Almería, con 96; Asociación de empleados de escritorio y oficinas, de Burgos, con 65; Unión de empleados de escritorio, de Jerez de la Frontera, con 319; Unión de tenedores de libros y auxiliares de escritorio, de Granada, con 162; Sindicato libre profesional de empleados de Banca y Bolsa, de Pamplona, con 52; Asociación de empleados de oficinas y viajantes y comisionistas, de Gijón, con 320; Sindicato profesional de empleados de oficinas, con 53; Asociación libre de empleados de oficinas, de Santander, con 365; Sindicato Católico de empleados mercantiles, de Sevilla, con 105; Asociación cultural de empleados de Banca, de Valencia, con 351; Sociedad de empleados de las explotaciones de la Sociedad de aguas potables y mejoras de Valencia, Asociación de empleados de Banca y Bolsa de Valencia, con 405; Sociedad Cooperativa de empleados Lebón, de Valencia, con 74; Asociación de empleados de Banca, Bolsa y similares, de Castellón, 102; Asociación general de empleados de oficinas, Bilbao, con 1.190; Asociación libre de empleados de oficinas, de Bilbao, 802, Solidaridad de empleados vascos de Bilbao, con 352.

Sindicato Católico de empleados mercantiles, Sevilla, 305; Sindicato Católico de empleados de Nuestra Señora de los Reyes, Sevilla, 35, Sindicato profesional de empleados de oficinas, de Gijón, con 35 socios; Unión de empleados de escritorio, Sevilla, 1.250; Asociación de empleados mercantiles, de Vigo, con 52; Sindicato Católico de empleados y similares, de Madrid, con 285.

Segundo. En las provincias donde no figure ninguna entidad patronal ni obrera la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto-ley de organización Corporativa nacional.

Tercero. Las entidades patronales verificarán su elección conforme lo prevenido en las reglas 4.ª y 6.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley y las obreras, según lo establecido en la 4.ª y 5.ª

Cuarto. Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación regional de Trabajo respectiva donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo la presidencia del Alcalde, el día 4 de Abril próximo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale. El de Madrid se verificará el mismo día 4, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello conforme a lo que señala la regla 7.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras en el momento del escrutinio presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el Registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

Qinto. Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

Sexto. Por los Gobernadores civiles de todas las provincias se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1928.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 21 de Marzo).

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de 6 de Febrero del año actual (*Gaceta* número 40) para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

PROVINCIA DE MADRID.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer (primera categoría).

Cincuenta plazas de aprendiz de Bombero del citado Ayuntamiento con el jornal diario de 7,50 pesetas. Podrán llegar a Capataz de primera por ascensos, reglamentarios, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papeleta, con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1, 20 pesetas, debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 15 de Abril próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los requisitos siguientes:

Haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de veintiséis.

Poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción, lo que acreditarán por medio de certificado legal.

Tener la talla mínima de 1,650 metros, acreditada igualmente por certificado oficial, y no padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, que se encuentran a disposición de los aspirantes en la Dirección del servicio, calle Imperial, número 10, de esta Corte; para comprobar este extremo, los aspirantes que resulten propuestos sufrirán reconocimiento facultativo antes de tomar posesión del destino, que no podrán verificar si resultaren inútiles.

DESTINOS PÚBLICOS — Timbre correspondiente — Concurso extraordinario del mes de........

Primer apellido........ / *Segundo apellido*....... } *Nombre*............... *Empleo militar*.......

Natural de............. *Hijo de*...... *y de*......

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm....., y domiciliado en....., desea obtener una de las cincuenta plazas de aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, anunciadas a concurso en..... del mes de.....

(Fecha y firma.)

Notas generales

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de

su residencia, informando éstos al respaldo de la misma si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia, de las Autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40) si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de Febrero último (*Gaceta* núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Quinta. Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad, en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid, 17 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 18 de Marzo).

Junta Provincial de Abastos

1.ª quincena de Marzo de 1928

Relación de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	5	»	1	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	13	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2	»	»	»	»
» corriente	»	1,80	»	»	»	»
Judias del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	0,80	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blancamolida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,20	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	0,15	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Pan	0,65	»	»	»	»	»
Leche	»	0,60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	El kilo	El litro	En kilo	En litro	En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	5,75	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4,50	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	2,40	»	»	»	»	»
» corriente	»	»	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	12	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	62	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » » con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » con hueso	4	»	»	»	»	»
Tocino fresco	2,50	»	»	»	»	»
» salado	2,75	»	»	»	»	»
Aceite	»	1,90	»	»	»	»
Arroz	90	»	»	»	»	»
Patatas	15	»	»	»	»	»
Judias	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,85	»	»	»	»	»
» pilé	1,90	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	25	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	50	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	El kilo	El litro	En kilo	En litro	En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » 3.ª	3,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,20	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,90	»	»	»	»
» corriente	»	2,30	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	63	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	50	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo Ptas. Cts.	El litro Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,00	»	»	»	»
» co riente	»	1,75	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» cor rientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,80	»	»	»	»	»
» P. G	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	Doc.	25
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo Ptas. Cts.	El litro Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	4,50	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	10
Jamón limpio	16	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	1,90	»	»	»	»
» corriente	»	1,80	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	80	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	70	»	»	»	»	»
» núm. 1	60	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	1,60	»	»	»	20	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	25	»
Pan	63	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,50	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo Ptas. Cts.	El litro Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo Ptas. Cts.	En litro Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio — El Espinar	»	»	»	»	»	»
Jamón limpio — San Rafael	»	»	»	»	»	»
» al corte — El Espinar	»	»	»	»	»	»
» al corte — San Rafael	»	»	»	»	»	»
Aceite superior — El Espinar	»	2,00	»	»	»	»
Aceite superior — San Rafael	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	1,85	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1,25	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,00	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	»	»	»	»	»	»
» P. G	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas — El Espinar	15	»	»	»	»	»
Patatas — San Rafael	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena	»	»	»	»	»	»
Pan	63	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» antracita	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Abastos.
Segovia, 23 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil, Presidente,
RUFINO BLANCO

624

Alcaldia de Yanguas de Eresma

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este partido, constituído por este pueblo y el de Tabanera la Luenga, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, más un diez por ciento de dicho sueldo anual en concepto de inspección municipal, con obligación de prestar asistencia facultativa al número de familias pobres incluídas en la lista de beneficencia de los dos pueblos y los casos de oficio que puedan ocurrir, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los señores aspirantes a la plaza deberán ser Doctores o licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de sanidad, justificándolo debidamente.

2.ª Podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

3.ª El que resulte agraciado con la plaza tendrá completa libertad para contratar la asistencia facultativa con los vecinos pudientes de todo el partido, que ascienden a unos doscientos aproximadamente.

4.ª El expresado partido corresponde a la quinta categoría.

Yanguas de Eresma, a 16 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Anastasio Molinera.

620

Alcaldia de Villaseca

Don Indalecio González García, Alcalde constitucional de Villaseca.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno que presido ha designado como vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de formarse en el año actual de 1928, a los señores siguientes:

Parte real

D. Francisco González García
» Esteban de la Cruz Antona
» Mario Sancho Ruiz
» Manuel Sanz Matesanz

Parte personal

D. Ramón Fernández González
D. Sinforiano Sanz de la Cruz
» Fermín de San Cristóbal
» Gabriel Diez Expósito

Asimismo se hace saber a todas las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal a tenor de lo dispuesto en el artículo 478 del referido estatuto municipa,l la obligación en que se hallan de presentar en esta Alcaldía, antes del día 4 de Abril próximo, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen de ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo en el plazo indicado la Junta se las estimará con arreglo a la riqueza que cada uno tenga.

Villaseca, 18 de Marzo de 1928.—Alcalde, Indalecio González.

IMPRENTA PROVINCIAL